

Addendum N° 3 al Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Agricultura de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, para fortalecer las acciones del COSAVE en la Región

El Consejo de Ministros del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur, en adelante COSAVE, integrado por los Ministros de Agricultura o sus equivalentes de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay representados por Ariel Martínez, Remmy Rubén González, Roberto Peroza, Andrea García, Carlos Giménez, Jennifer Lizetti Contreras Álvarez y Fernando Mattos, por una parte y, por la otra, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante IICA, representado por su Director General, Dr. **Manuel Otero**, convienen en suscribir el presente Addendum N° 3, sujeto a las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO:

1. Que, luego de un proceso de revisión y actualización, el 21 de abril de 2015 se firmó entre los Ministerios de Agricultura de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay y el IICA un nuevo Convenio de Cooperación Técnica para fortalecer las acciones del COSAVE en la Región, cuya Cláusula Décimo Tercera: "De la Vigencia y Duración", señala que el Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2019.
2. Que, el 28 de mayo de 2019, el IICA y el COSAVE analizaron el desempeño del Convenio encontrándolo satisfactorio, por lo que acordaron y firmaron el Addendum N° 1 al Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Agricultura de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay y el IICA para fortalecer las acciones del COSAVE en la Región, por medio del cual modificaron la Cláusula Décimo Tercera, inciso 13.1, extendiendo el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.
3. Que el IICA y el COSAVE realizaron un proceso de análisis conjunto del desempeño del mencionado Convenio para el período 2020 y 2021 y, como resultado, encontraron satisfactorio el desempeño de las acciones en el marco del Convenio lo cual ratifica los beneficios de esta alianza estratégica y consideraron necesario firmar el Addendum N° 2 al Convenio entre los Ministerios de Agricultura de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay y el IICA para fortalecer las acciones del COSAVE en la Región, por medio del cual modificaron la Cláusula Décimo Tercera, inciso 13.1, extendiendo el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, y manteniendo los mismos términos de dicho instrumento.

4. Que el IICA y el COSAVE revisaron el texto del Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Agricultura de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay y el IICA para fortalecer las acciones del COSAVE en la Región, encontrando que existen Cláusulas que IICA estableció en los últimos años como obligatorias para los instrumentos de cooperación que firma, muchas de las cuales no se encuentran consideradas en el texto del Convenio pues no existían al momento de su firma.
5. Que el IICA y el COSAVE acordaron la necesidad de incorporar las cláusulas indicadas en el considerando anterior mediante un Addendum, conforme a lo establecido en el texto del Convenio en la Cláusula Décima: De las modificaciones.
6. Que el IICA y el COSAVE evaluaron el desempeño del Convenio durante el período 2022 y 2023 encontrándolo satisfactorio y acuerdan firmar el Addendum N° 3 al Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Agricultura de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay y el IICA para fortalecer las acciones del COSAVE en la Región, por medio del cual modifican la Cláusula Décimo Tercera, inciso 13.1, extendiendo el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.
7. Que el Comité Directivo del COSAVE aceptó la incorporación de las cláusulas obligatorias antes mencionadas y solicita al IICA la firma de un Addendum que prorrogue la vigencia del Convenio de Cooperación para fortalecer las acciones del COSAVE en la Región, a partir del 1 de enero del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2025.

Por lo que, en virtud de lo anterior, las Partes

ACUERDAN:

Primero: Modificar la Cláusula Décimo Tercera, inciso 13.1, del Convenio de Cooperación para fortalecer las acciones del COSAVE en la Región, extendiendo el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Segundo: Sustituir el texto de la Cláusula Décimo Primera “**De la Solución de Controversias**” que quedará redactada de la siguiente forma:

“11.1. Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá de mutuo acuerdo en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

11.2. De continuar la controversia, las Partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Arbitraje, integrado de la siguiente forma: dos de los árbitros serán designados y financiados por cada una de las Partes en forma individual y un tercero será nombrado y financiado por ambas Partes de común acuerdo. Es entendido que el Comité de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia.

11.3. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las Partes”.

Tercero: Sustituir la Cláusula Séptima “De la Propiedad de la Información” por una nueva Cláusula Séptima “**Propiedad Intelectual**” que quedará redactada de la siguiente forma:

“7.1. La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente Convenio serán considerados bienes públicos. El Instituto y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de licencias Creativos Comunes. Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado”.

Cuarto: Sustituir la Cláusula Octava “Reconocimiento mutuo” por una nueva Cláusula Octava “**Reciprocidad**” que quedará redactada de la siguiente forma:

“8.1. Cada una de las Partes se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

8.2. Cualquier documento para emitir utilizando el nombre o logotipo del IICA o del COSAVE, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones”.

Quinto: Sustituir el texto de la Cláusula Décimo segunda “**Privilegios e Inmidades**” que quedará redactada de la siguiente forma:

“12.1 Nada de lo conferido en el presente Convenio de Cooperación, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.”

Sexto: Incorporar al Convenio original, las siguientes cláusulas, bajo la numeración Décimo Segunda bis, título “**Políticas IICA**”, que quedarán redactadas de la siguiente forma:

Cláusula Décimo Segunda bis: Políticas IICA

12.1.1 “**Política para prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo**”. El IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

12.1.2 “**Confidencialidad**”. Si en el marco del presente Convenio eventualmente existiera “información confidencial” que a solicitud de una de las Partes o de ambas se establezca así, dicha información se mantendrá reservada

y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento de las Partes. El IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni el IICA ni su personal comunicarán a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.

12.1.3 **“Política para la gestión de conflicto de intereses en el Instituto”**. El IICA cuenta con una “Política para la gestión del conflicto de intereses en el Instituto”, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales y jurídicas, que desarrollen actividades para el Instituto o encomendadas por éste, consistente con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

12.1.4 **“Política para la Protección de Datos Personales”**. El IICA cuenta, entre otras disposiciones, con una “Política para la Protección de Datos Personales” mediante la cual procura brindar una protección adecuada a los datos personales a los que tenga acceso en la ejecución de sus actividades y toma medidas serias en respuesta a las denuncias de tratamiento inadecuado de datos personales.

El COSAVE reconoce que ha leído, entiende y acepta la aplicación obligatoria de esta Política en la ejecución del presente acuerdo. Dicha Política está disponible en el Sitio Web iica.int.

El IICA se compromete a aclarar cualquier consulta sobre los alcances de esta Política, para lo cual pone a disposición el correo electrónico: data.protection@iica.int

12.1.5 **“Política sobre Prácticas Prohibidas/Antifraude y Anticorrupción”**. El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, denuncia y sanción de prácticas prohibidas, fraude y corrupción que son parte integral de sus mejores prácticas de gobernabilidad y administración. De acuerdo con su Código de Ética, sus valores y las respectivas leyes en el país que opera; el IICA mantiene un enfoque de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas, el fraude y la corrupción. Estas prácticas se aplican tanto al personal del Instituto, como a las personas y organizaciones con las que mantiene relación en diferentes actividades.

12.1.6 Para alcanzar el óptimo cumplimiento de las políticas mencionadas, el IICA mantendrá informado al COSAVE sobre la oportunidad de aplicación de estas políticas y de las actualizaciones que se efectúen.

Séptimo: Las demás cláusulas y términos del Convenio citado quedan vigentes y sin modificación alguna.

A fe de lo anterior, los titulares de los Ministerios de Agricultura o sus equivalentes de los países miembros del COSAVE y el Director General del IICA, suscriben el presente Addendum, en dos originales en español y portugués, de igual tenor y validez, a los 4 días del mes de octubre del año 2023.

Ariel Martínez

Subsecretario de Coordinación Política de
la Secretaría de Agricultura, Ganadería y
Pesca.
ARGENTINA

Remmy Rubén González

Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.
BOLIVIA

Roberto Peroza

Ministério do Desenvolvimento Agrário e
Agricultura Familiar
BRASIL

Andrea García

Directora de ODERA.
CHILE

Carlos Giménez

Ministro de Agricultura y Ganadería.
PARAGUAY

Jennifer Lizetti Contreras Álvarez

Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.
PERÚ

Fernando Mattos

Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.
URUGUAY

Manuel Otero

Director General
Instituto Interamericano de Cooperación para
la Agricultura
IICA